



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo a continuación de verbal |
| Demandante: | Fabián Augusto Alzate Morales |
| Demandados: | Inversiones Serna Agudelo S.A.S. |
| Radicado: | 630013103002-2021-00063-00 |
| Asunto: | No tramita objeción No procede control legalidad Pone en conocimiento |

1.El apoderado judicial de la entidad ejecutada formula objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado del actor (doc.088), de la cual se corrió traslado desde el 20 al 22 de febrero de 2024.

No se dará trámite a la objeción, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 446 del CGP al condicionar su trámite con la objeción se debe presentar una liquidación alternativa que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de la cual se echa de menos.

2.Frente al control de legalidad para que se anule el mandamiento de pago que solicita el abogado (doc.088), no se accede a dicho pedimento, teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago (doc.065) se notificó por estado a la parte contraria, quien guardó silencio, razón por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto del 13 de febrero de 2024 (doc.083), providencias que alcanzaron su ejecutoria.

De acuerdo con ello, no se vislumbra ninguna irregularidad y/o nulidades que afecten el proceso para hacer de la facultad contenida en el art. 132 del CGP.

3. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia que no surtió efectos legales la medida de remanentes decretada en este proceso para el proceso que allí se adelanta bajo el No. 2021-000183 (dc. 081)

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, pase a despacho a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada (doc. 084)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99e50f37659f47fd7e3e328ca08be4935ca904ac15d0e4ef01d601b98ae838a**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>